



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA

22 de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Fijación de Cuota Alimentaria
Radicación:	2022 – 00224 – 00
Demandante	Alejandro Betancourt López
Demandado	Carlos Alberto Betancourt
Asunto	Admisión de la Demanda
Auto No.	861

OBJETO:

Se procede a estudiar la subsanación de la demanda con el cumplimiento de los requisitos del artículo 82 al 84 y 390 del Código General del Proceso y la ley 2213 del 2022, a fin de admitir o rechazar la demanda de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA propuesta a través de apoderada judicial por el joven ALEJANDRO BETANCOURT LOPEZ contra el señor CARLOS ALBERTO BETANCOURT.

HECHOS Y CONSIDERACIONES.

Mediante Auto No. 827 del 10 de agosto del 2022, se inadmitió la demanda, siendo notificada la misma a través del estado No. 142 de fecha 11 de agosto de 2022. La parte activa, a través de escrito radicado en los canales virtuales el 17 de agosto de 2022, subsanó la demanda dentro del término legal, sumado a dar criterios de cómo se deben interpretar las normas, función propia de los jueces de la república.

En este sentido, se procederá a admitir la demanda de FIJACION DE CUOTAALIMENTARIA en contra del señor CARLOS ALBERTO BETANCOURT, por cumplir con los requisitos legales contemplados en la Ley 1564 de 2012 y la ley 2213 del 2022, imprimiéndosele el trámite correspondiente de VERBAL SUMARIO contemplados en los artículos 390 del Código General del Proceso y subsiguientes.

Respecto a los alimentos provisionales solicitados con la demanda, este despacho, se abstiene de la fijación de los mismos, ello por cuanto se cumple con los requisitos establecidos en el art. 397 numeral 1 del CGP, en razón que la certificación aportada, no es un desprendible de nómina en sí, sino una mesada adicional, de igual forma no se acreditó la cuantía de las necesidades del alimentario, por último, la certificación que se allega, si bien indica que se encuentra matriculado en un programa técnico.

Luego entonces, al resolverse el presente litigio se decidirá si cumple con los requisitos para establecer la cuota alimentaria que aquí se reclama.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA propuesta por el señor ALEJANDRO BETANCOURT LOPEZ a través de apoderada judicial, en contra del señor CARLOS ALBERTO BETANCOURT, en calidad de padre por cumplirse los requisitos establecidos en nuestro ordenamiento procesal civil.

SEGUNDO: NO ACCEDER a la solicitud de alimentos provisionales, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

TERCERO: Imprímasele al presente proceso, el trámite de un proceso VERBAL SUMARIO contemplado en los artículos 390 y subsiguientes del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente la presente providencia al demandado **CARLOS ALBERTO BETANCOURT HERRERA** y córrasele traslado por el término de diez (10) días. Conforme lo prevé el artículo 291 del C.G.P. en concordancia con los artículos 6º y 8º de la ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO

JUEZ

Elaboró: Andrés M Vásquez Z

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por
ESTADO No. 149

Cartago, 23 de Agosto de 2022.

LUIS EDUARDO ARAGON JARAMILLO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
Yamilec Solis Angulo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e81d915e4accbcaea2f99a8b117227c636207703a9e65696962c5fea67544c2f**

Documento generado en 22/08/2022 04:59:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>